

LEY XV - N° 11

(Antes Ley 3747)

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial el "Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos", financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de posibilitar la participación de todos los municipios de la Provincia en el Programa, la Provincia de Misiones garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todas las municipalidades de la Provincia, en todos los convenios de préstamos que suscriban con la Nación, el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otro ente público o privado del país o del exterior, en el marco del Programa. A tal fin, la Provincia afecta los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley 23548 y sus modificatorias o régimen legal que la sustituya, hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) de capital, para cancelación total de los empréstitos.

ARTÍCULO 3.- Serán autoridad de aplicación de la presente Ley, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Gobierno y la Secretaria de Estado General y de Coordinación de Gabinete, que actuarán en forma conjunta. En tal sentido, para contar con la garantía establecida en el Artículo precedente, los convenios de préstamo que suscriban los municipios en el marco del Programa, deberán contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación, en razón de la garantía que la Provincia otorga.

ARTÍCULO 4.- A fin de posibilitar el acceso de los municipios de la Provincia a recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 678/93, modificado por Decretos 919/97 y 1166/97, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Ministerio del Interior en los términos del Artículo 3 del Decreto 678/93, garantizando la Provincia la atención de los compromisos financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley 23548 y su modificatorias o régimen legal que la sustituya, hasta la cancelación total de las obligaciones.

ARTÍCULO 5.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos y todos aquellos cargos que pudieran adeudar las municipalidades de la Provincia, derivados de los convenios de préstamos que suscriban con la Nación, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier

ente público o privado del país o del exterior, en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

ARTÍCULO 6.- A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al gobierno Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la cuanta de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de Misiones - Ley 23548 y sus modificatorias o régimen legal que la sustituya, los montos que pudieran adeudar las municipalidades de la Provincia por cualquier concepto, derivados de los convenios de préstamos que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del Programa. Asimismo, autorizase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los Préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

ARTÍCULO 7.- Por su parte, las municipalidades que accedan a préstamos en el marco del Programa, deberán afectar los fondos que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos, en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros que se obliguen en los convenios de préstamo que suscriban, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al gobierno provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que le fueran descontados a la Provincia en virtud de la garantía que ésta otorga y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, para lo cual deberán sancionar las ordenanzas pertinentes. El monto de los desembolsos que afecten los municipios para hacer frente al endeudamiento contraído en el marco del Programa, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del cálculo de recursos de un presupuesto anual, con la finalidad de garantizar un adecuado equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno Nacional, el Banco la de Nación Argentina y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, con los alcances determinados en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, establecidos en el Contrato de Préstamo BID1164/OC-AR y sus Anexos B y C y/o las que establezcan los contratos de

préstamos que pudieran suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán sobre las leyes provinciales vigentes. Los contratos y adquisiciones que realicen las municipalidades de la Provincia en el marco del Programa se regirán conforme a las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes cuando ellas resulten o pudieran resultar divergentes, sobreabundantes o incompatibles con las normas y reglas establecidas o a establecerse en los Contratos de Préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscriptos o que suscriba la Nación con los organismos financieros internacionales que aporten recursos al Programa o cuando, en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del Programa. La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

ARTÍCULO 10.- Forman parte de la presente Ley los siguientes Anexos:

- I) Decretos 678/93, 919/97 y 1166/97;
- II) Contrato de Préstamo BID 1164/OC-AR y sus Anexos, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- III) Reglamento Operativo del Programa.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.